

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución RE-03384-2024 del 03 de septiembre de 2024 se impuso una Medida Preventiva a los propietarios del predio identificado con FMI:018-44240, los señores:

Nombre	Identificación
RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE	70900362
DORA ELENA GOMEZ DUQUE	21873012
ALBA LUCIA GOMEZ DUQUE	21873609
CLAUDIA MILENA GOMEZ DUQUE	21481188
LUZ MARINA GOMEZ DUQUE	43469108
NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE	21872947
HECTOR AUGUSTO GOMEZ DUQUE	70903183
MARTA MARGARITA GOMEZ DUQUE	43469435

Que la medida preventiva en mención consistía en la suspensión inmediata de las siguientes actividades:

1. La intervención de la ronda de protección de la Quebrada La Marinilla, a su paso por el predio identificado con el FMI:018-44240, ubicados en la zona urbana del municipio de Marinilla, la cual, tiene unos retiros que varían entre 85, 103 y 177 metros de su cauce (de acuerdo la Resolución RE-00023- 2021 que acotó la Ronda

de Protección Hídrica de la Quebrada La Marinilla), toda vez que en la visita realizada el día 15 de agosto de 2024, se evidenciaron las siguientes actividades no permitidas consistentes en: a) la acumulación de material a distancias que varían entre 3, 22, 50 y 97 metros con respecto a su cauce, en un tramo de aproximadamente 335 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°10'40.78"N 75°21'0.61"W y culminando en el punto con coordenadas 6°10'36.68"N 75°20'57.77"W. b) la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y de una mezcla similar al concreto; adicionalmente, se observó un tractor con el cual estaban realizando el esparcimiento de la mezcla por el terreno, aparentemente para adecuar un nuevo espacio del predio en inmediaciones de las coordenadas 6°10'37.30"N 75°20'59.64"W. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05627-2024 del 27 de agosto de 2024.

2. El movimiento de tierras que se viene realizando en el predio identificado con el FMI:018-44240 ubicado en la zona urbana del municipio Marinilla, desconociendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual "se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación de/suelo en jurisdicción de Cornare", toda vez, en visita realizada el día 15 de agosto de 2024, no se evidenció la implementación de o medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos, situación que no se ajusta a los lineamientos establecidos en el numeral 8 del artículo 4 del citado Acuerdo Corporativo. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05627-2024 del 27 de agosto de 2024.

Que dentro de la Resolución RE-03384-2024 en su artículo segundo se dejaron las siguientes obligaciones:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RESPETAR** los retiros a fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, y en la Resolución RE-00023-2021 que acotó la Ronda de Protección Hídrica de la Quebrada La Marinilla, estableciéndose que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a distancias que varían entre 87, 103 y 177 metros aproximadamente. Por lo tanto, En esta área no se deben realizar actividades que vayan en contravía a proteger y conservar los recursos naturales, ya que es necesaria para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica.
- **REESTABLECER** las áreas de ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla a las condiciones previas (naturales) a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica tanto el retiro de los materiales que están dispuestos dentro de esta zona de protección como la revegetalización de la misma.
- **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos oportunos para la retención de material y el control de la erosión.
- **RETIRAR** y dar una disposición final adecuada para los residuos RCD evidenciados en el predio, en cumplimiento a la Resolución No. 0472 de 2017 y la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021.
- **INFORMAR** a la Corporación si cuentan con permiso o autorización para el movimiento de tierra evidenciado en el predio identificado con FMI:018- 44240.

Que la Resolución RE-03384-2024 del 03 de septiembre de 2024 fue comunicada el 11 de septiembre de 2024.

Que por medio de escrito con radicado CS-11047-2024 del 03 de septiembre de 2024 esta Corporación remitió la medida preventiva RE-03384-2024 al municipio de Marinilla y le realizó el siguiente requerimiento "(...) informe si los movimientos de tierra evidenciados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-44240, cuentan con autorización del municipio".

Que mediante escrito con radicado CE-16606-2024 del 02 de octubre de 2024 el Director de Control y Gestión Territorial dio respuesta al escrito con radicado CS-11047-2024 indicando lo siguiente:

"En concordancia con el asunto, me permito informar que esta dependencia otorgó autorización para movimiento de tierras mediante la resolución No. 0807 del 29 de abril de 2016 para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 44240, ubicado en la Calle 27 # 44 — 528, correspondiente al predio que señalan las coordenadas mencionadas en la solicitud.

Como se puede evidenciar en los adjuntos, esta autorización para movimiento de tierras se otorgó para intervenir un área que se encontraba por fuera del retiro de la ronda hídrica demarcado en los planos topográficos.

En todo caso, dicha autorización tenía una vigencia de veinticuatro (24) meses, la cual no fue prorrogada y que, por consiguiente, ya no se encuentra vigente. Para el predio en mención no se han tramitado ni se han autorizado actuaciones diferentes a las mencionadas (...)"

Que el día 06 de noviembre de 2024 el señor Héctor Augusto Gómez Duque envió a esta Corporación el escrito con radicado CE-18844-2024 el cual tituló solicitud de Cesación de Medida Preventiva RE-03384-2024.

Que por medio de escrito con radicado CE-19900-2024 del 20 de noviembre de 2024 el señor Jesús Eduardo Zuluaga, envía copia de concepto de usos del suelo para establecimientos, dentro del cual se establece entre otras cosas, lo siguiente:

"Concepto

Las edificaciones existentes en este parqueadero no poseen licencia de construcción, deben ser licenciadas ante la secretaría de Planeación, siempre y cuando la norma lo permita.

En este predio según el nuevo Plan vial, aprobado por decreto municipal No. 272, del 21 de diciembre de 2023, están proyectadas dos vías (carrera 51 y calle 27A) y una glorieta.

Este parqueadero, está ubicado en cuatro zonas, en zona Servicios Comercio con Vivienda, Ronda Acuerdo 251, Ronda preservación y Ronda uso Sostenible, donde el uso solicitado de parqueadero, CIU: 5221, ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, es de carácter complementario para las zonas Comercio Servicios y Residencial y Ronda Sostenible y es de carácter prohibido para la zona Ronda preservación y Ronda Acuerdo 251, para el funcionamiento de este establecimiento se debe cumplir con todos los requisitos de norma exigidos para tal fin y poseer licencia de construcción como comercial.

No se debe utilizar la zona peatonal o el andén con ningún artículo o elemento del establecimiento, este espacio debe permanecer libre.

No se permite propaganda comercial pintada directamente sobre las superficies constitutivas de las fachadas de la edificación.

Solo se permite un aviso como identificación del establecimiento, sin superar el 20% de la fachada.

La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. (Decreto 1469 de 2010, capítulo II artículo 51, numeral 3, Conceptos de usos de/suelo.)

Nota: La presente certificación no exime al interesado de los requisitos, normas y permisos municipales, regionales y nacionales que sean aplicables al proyecto, obra o actividad que se desarrolle".

Que en atención a lo anterior, el día 7 de noviembre de 2024 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados dentro de la Resolución RE-03384-2024. De la visita anteriormente referida se generó el informe técnico con radicado IT-08037-2024 del 26 de noviembre de 2024 en el cual se concluyó lo siguiente:

"El señor Héctor Augusto Gómez Duque, y los demás propietarios del predio FMI:018-44240 ubicado en la Calle 27 # 44-528 del municipio de Marinilla, parqueadero Los Pinos. Dieron cumplimiento a los requerimientos de la Resolución RE-03384-2024 del 3-09-2024. Por medio de la cual se impone una medida preventiva.

La ronda hídrica intervenida colindante al predio FMI:018-44240, se viene recuperando notablemente por las acciones de restauración y mitigación implementadas como lo son: Eliminación de los residuos de construcción y demolición RCD y concreto, delimitación de la ronda hídrica, revegetalización antrópica y natural, zanjas perimetrales, delimitación con cercos y siembra de especies nativas, esta última actividad para poder garantizar su prendimiento y evolución, se deben realizar mantenimientos como mínimo en los 3 primeros años (planteo y abono).

El predio si bien en su momento contaba con el respectivo permiso de movimiento de tierras, emitido por la oficina de planeación del municipio de Marinilla, la cual otorgó mediante la Resolución N° 0807 del 29 de abril de 2016 para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 44240, ubicado en la Calle 27 # 44 — 528, esta solo se otorgó por 24 meses, la cual se encuentra vencida, y no se han tramitado, ni autorizados nuevas actuaciones por parte del municipio".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente; es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 12 establece que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado N° IT-08037-2024 del 26 de noviembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-03384-2024 del 03 de septiembre de 2024, a los señores RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 70900362, DORA ELENA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 21873012, ALBA LUCIA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 21873609, CLAUDIA MILENA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 21481188, LUZ MARINA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 43469108, NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 21872947, HECTOR AUGUSTO GOMEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 70903183 y MARTA MARGARITA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 43469435, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el informe técnico mencionado anteriormente, se dio cumplimiento total a las órdenes de suspensión y a los requerimientos hechos en la misma.

De igual manera, de la información suministrada en dicho informe técnico es dable concluir que no se evidenciaron infracciones o circunstancias de riesgos ambientales a las cuales deba hacersele seguimiento por parte de esta Corporación, es por lo anterior que se procederá con el archivo definitivo del expediente SCQ-131-1330-2024.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-08037-2024 del 26 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante la Resolución RE-03384-2024 del 03 de septiembre

de 2024, a los señores RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 70900362, DORA ELENA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 21873012, ALBA LUCIA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 21873609, CLAUDIA MILENA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 21481188, LUZ MARINA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 43469108, NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 21872947, HECTOR AUGUSTO GOMEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 70903183 y MARTA MARGARITA GOMEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 43469435, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-44240 ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento motivaron la imposición de la misma, en tal sentido se les exhorta a los señores RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE, DORA ELENA GOMEZ DUQUE, ALBA LUCIA GOMEZ DUQUE, CLAUDIA MILENA GOMEZ DUQUE, LUZ MARINA GOMEZ DUQUE, NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE, HECTOR AUGUSTO GOMEZ DUQUE y MARTA MARGARITA GOMEZ DUQUE para que se abstenga de intervenir la ronda de protección de la Quebrada La Marinilla que discurre por su predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-1330-2024, donde reposa la Medida Preventiva con radicado Resolución RE-03384-2024 del 03 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE, DORA ELENA GOMEZ DUQUE, ALBA LUCIA GOMEZ DUQUE, CLAUDIA MILENA GOMEZ DUQUE, LUZ MARINA GOMEZ DUQUE, NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE, HECTOR AUGUSTO GOMEZ DUQUE y MARTA MARGARITA GOMEZ DUQUE

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR la presente actuación al municipio de Marinilla, así como una copia del informe técnico con radicado IT-08037-2024 para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1330-2024.

Proyectó: Richard R.

Fecha: 16/12/2024.

Revisó: Catalina Arenas.

Aprobó: John M.

Técnico: Boris B. Dependencia: Servicio al Cliente.

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1330-2024

Fecha firma: 17/12/2024

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 24d6e085-8184-486e-ab82-95730ed2a447



COPIA CONTROLADA